

Santiago del Estero, 07 de febrero de 2.013

Ref.: Expte. Nº 1354-13-2.012

VISTO:

El Decreto Nº 0.580/2010 que establece la vigencia por dos Ejercicios Fiscales las exenciones a la actividad primaria en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 0.580/2010 que establece que las resoluciones que otorgan la exención por dos años en función de los requisitos formales y sustanciales establecidos, es aplicable a partir del período fiscal 2.009 para contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral la que comprende un período fiscal:

Que se hace necesario extender la vigencia por dos (2) ejercicios fiscales las exenciones a la actividad primaria en el impuesto a los Ingresos Brutos y Sellos para los contribuyentes sometidos al régimen de Convenio Multilateral, con el objeto de disminuir significativamente la cantidad de expedientes que se inician a efectos de obtener la exención de los impuestos mencionados precedentemente;

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para reglamentar el beneficio de la exención a la actividad primaria determinada en el Art.210 Inc. "ñ", y Art.273 Inc. "m" del Código Fiscal de la Provincia;

Que ha tomado intervención Asesoría Legal de la Dirección Gral. De Rentas, quien no formula objeción alguna al proyecto originario en el Dpto. Tributario del Ministerio de Economía, a sus vez y finalmente Fiscalía de Estado-Procuración del Tesoro, que mediante Dictamen N 806/12 expresa que "no formula objeción alguna considerando que el tratamiento del punto en cuestión se traduciría en un mejor resguardo de justicia y equidad para los productores locales que puedan acceder a estos beneficios";

Por ello:

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícase el Art 1 Decreto N 0.580/2.010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las resoluciones que determinen la exención establecida en el presente Decreto, en función de los requisitos formales y sustanciales establecidos, tendrán vigencia por dos(2) ejercicios fiscales consecutivos, para contribuyentes locales y del Convenio Multilateral, para los primeros será aplicable a partir del período fiscal 2.009 inclusive, para los segundos será aplicable a partir del período fiscal 2.012 inclusive, fenecido el 31 de Diciembre, salvo que la Dirección General de Rentas por razones operativas, disponga su validez después de dicha fecha. El beneficiario está obligado a informar cualquier cambio operado en su situación fiscal durante la vigencia de la exención”

ARTICULO 2º: Facúltase a la Dirección General de Rentas a reglamentar lo estipulado en el Art 1º del presente con intervención del Dpto. Tributario del ministerio de Economía

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese y dése al Boletín Oficial. Dése curso a la Dirección General de Rentas. Cumplido archívese.-